



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 122 Y LA SEGUNDA
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY
UNIVERSITARIA**

El congresista de la república **JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA**, miembro del grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, que suscribe el siguiente Proyecto de Ley, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

**El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:**

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 122 Y LA SEGUNDA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY
UNIVERSITARIA**

**Artículo 1. Modificación del cuarto párrafo del artículo 122 de la Ley 30220,
Ley Universitaria**

Se modifica el cuarto párrafo del artículo 122 de la Ley 30220, Ley Universitaria, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 122° Régimen de gobierno y de docentes en las universidades

[...]

El Estatuto regula el derecho de participación de los profesores, estudiantes y graduados en los órganos de gobierno **con acatamiento** a los derechos de los promotores de promover, conducir y gestionar la universidad que fundaron. **La Entidad Promotora es el órgano máximo de la persona jurídica en materia de gestión administrativa, económica y financiera.**

[...]"

**Artículo 2. Modificación de la Segunda Disposición Complementaria
Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria**

Se modifica la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, la cual quedará redactado en los siguientes términos:



*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”*

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

[...]

**SEGUNDA. Proceso de adecuación del Estatuto de la universidad
privada promotora**

En las universidades privadas, asociativas y societarias, el proceso de adecuación **del Estatuto** a la presente Ley, en lo que resulte aplicable, será regulado por el órgano máximo de la persona jurídica **de la Entidad Promotora** en un plazo de **60 días calendario.**”

Lima, 30 de setiembre 2024



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2024 13:06:13-0500

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2024 13:54:35-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANO CA Isaac FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2024 14:23:31-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2024 16:08:43-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2024 17:36:48-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2024 16:33:14-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2024 16:08:54-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **octubre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9065/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de ley surge como una necesidad imperiosa de garantizar la efectiva participación y gestión de las entidades promotoras en la administración de las universidades privadas de carácter asociativo, las cuales fueron fundadas sin fines de lucro. Desde la promulgación de la Ley Universitaria N° 30220, ha existido un conflicto latente entre las autoridades universitarias y las entidades promotoras, en especial en el ámbito de la gestión administrativa, económica y financiera de las universidades. Estas últimas, a pesar de haber invertido y fundado las instituciones con el objetivo de fomentar la educación superior, han visto limitadas sus facultades de control y dirección en sus propias universidades.

Este proyecto busca corregir esa inequidad, restableciendo el derecho de las entidades promotoras a gestionar y conducir las universidades que crearon, sin que las autoridades universitarias puedan bloquear o limitar dicha participación. Se ha observado que muchas universidades, especialmente las de carácter asociativo, han entrado en una situación de indefensión frente a las decisiones unilaterales de las autoridades, lo que ha provocado disputas judiciales y administrativas, así como la disminución de la calidad en la gestión educativa.

La propuesta también responde a la necesidad de cumplir con los principios de transparencia y buen gobierno institucional que deben regir a las entidades educativas. La participación activa de las entidades promotoras es fundamental para garantizar el adecuado uso de los recursos, el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) exigidas por la SUNEDU y, en general, para asegurar que las universidades privadas sigan contribuyendo al desarrollo educativo del país bajo los principios de legalidad y sostenibilidad financiera.

Además, este proyecto de ley pretende fortalecer el marco jurídico que regula la educación superior, brindando mayor seguridad jurídica a las entidades promotoras, las cuales tienen un papel fundamental en la creación y mantenimiento de las universidades. Esto se alinea con los derechos de libertad de empresa y promoción de la educación reconocidos en la Constitución Política del Perú.

2. PROBLEMÁTICA QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR

La problemática principal que aborda este proyecto de ley es la exclusión de las entidades promotoras de universidades privadas, especialmente las de carácter asociativo y sin fines de lucro, del proceso de gestión y conducción de las universidades que fundaron. Desde la implementación de la Ley Universitaria N° 30220, se ha observado un distanciamiento entre las autoridades universitarias y las entidades promotoras. En muchos casos, las autoridades que dirigen las universidades han tomado decisiones que limitan o incluso eliminan la participación de las entidades promotoras en la toma de decisiones administrativas, financieras y académicas.

Este escenario ha generado una serie de problemas que afectan directamente a la calidad educativa, tales como la falta de alineación en los objetivos institucionales, el uso ineficiente de recursos, la falta de transparencia en la gestión y, en algunos casos, la creación de conflictos judiciales entre promotores y autoridades universitarias. Además, muchas de estas universidades no han podido cumplir con las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) establecidas por la SUNEDU, lo que ha resultado en la denegación de licencias de funcionamiento.

Entre los casos más graves, se destaca que algunas universidades han operado sin una estructura organizacional definida, no han implementado planes de estudio coherentes, y han incumplido con los estándares de seguridad y gestión de infraestructura. Estas deficiencias no solo ponen en riesgo el futuro académico de los estudiantes, sino también la sostenibilidad financiera de las universidades.

Otro aspecto crítico es que las universidades de carácter asociativo, fundadas sin fines de lucro, están siendo administradas como si fueran entidades lucrativas, generando un desvío de sus objetivos originales de promoción de la educación para el bien público. Este cambio en la orientación de la gestión afecta la misión educativa y compromete la integridad institucional de estas entidades, que fueron concebidas con una visión social y formativa.

Por tanto, la presente propuesta legislativa pretende corregir este desequilibrio, permitiendo que las entidades promotoras retomen su rol en la gestión de las universidades que fundaron, asegurando que se respete su derecho a participar activamente en las decisiones que afectan tanto la operatividad como el futuro de dichas instituciones. La iniciativa también busca evitar el cierre de más universidades asociativas por incumplimiento de las Condiciones Básicas de

Calidad, contribuyendo así a mejorar la oferta educativa en el país y garantizando una educación superior de calidad para todos.

3. MARCO NORMATIVO

El marco normativo legal que ampara el proyecto de ley se basa principalmente en las siguientes disposiciones:

- **Constitución Política del Perú:**

Artículo 18°: Establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y un servicio público esencial. Además, señala que la educación universitaria está orientada a la formación profesional, investigación y difusión de la cultura, garantizando a las universidades su autonomía para cumplir con sus funciones.

Artículo 59°: Reconoce la libertad de empresa, comercio e industria. Este artículo es clave en la defensa de la libertad que tienen las personas, tanto naturales como jurídicas, para crear y gestionar instituciones educativas, siempre en conformidad con la ley. Asimismo, establece que el Estado promueve el acceso a una educación de calidad.

- **Ley Universitaria N° 30220:**

Artículo 115°: Reconoce el derecho de las personas naturales o jurídicas a fundar, promover, conducir y gestionar universidades privadas, siempre que cumplan con las disposiciones de la ley. En el caso de las universidades de tipo asociativo, se establece que no deben tener fines de lucro y deben cumplir con un marco normativo específico.

Artículo 122°: Este artículo regula el régimen de gobierno de las universidades privadas y establece que los órganos de gobierno se rigen por el estatuto de cada universidad. En el caso de universidades privadas sin fines de lucro, como las asociativas, se garantiza la participación de las entidades promotoras en la gestión administrativa, económica y financiera. Sin embargo, la normativa vigente ha generado interpretaciones que limitan esta participación, lo que ha llevado a la necesidad de la presente modificación.

Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220: Establece las condiciones para la adecuación de los estatutos de las universidades privadas, con el fin de garantizar la participación de las entidades promotoras en los órganos de gobierno. La propuesta de

modificación busca reforzar este derecho, en especial para las universidades asociativas, cuyo funcionamiento depende directamente de las entidades que las fundaron.

- **Normativa relacionada con la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)**

Ley N° 30220 y las Condiciones Básicas de Calidad (CBC): Este marco regulatorio exige que todas las universidades, tanto públicas como privadas, cumplan con un conjunto de requisitos mínimos para garantizar la calidad educativa. La no observancia de estas condiciones ha resultado en la denegación de licencias para varias universidades, especialmente asociativas, que no han podido cumplir con los estándares debido a problemas de gestión, muchas veces derivados de la exclusión de las entidades promotoras de los procesos de toma de decisiones.

- **Otros instrumentos jurídicos**

Ley General de Educación N° 28044: Considera la educación como un bien público y garantiza el acceso universal a una educación de calidad, algo que se busca asegurar con esta propuesta de ley al mejorar la gestión de las universidades privadas sin fines de lucro

4. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Desde el punto de vista financiero, la propuesta no genera costos directos al Estado. La modificación normativa no requiere de asignación de recursos del presupuesto público, ya que se trata de un ajuste en la estructura de gobierno de las universidades privadas, lo que involucra principalmente a las entidades promotoras y a las universidades en cuestión.

Cualquier costo relacionado con la implementación de la modificación recaerá sobre las propias universidades privadas, las cuales deberán ajustar sus estatutos y sistemas de gestión. Sin embargo, estos costos son mínimos en comparación con los beneficios de largo plazo, como una mejor administración de recursos y la garantía de que las universidades cumplirán con las Condiciones Básicas de Calidad (CBC), lo que les permitirá mantener o recuperar su licenciamiento por parte de SUNEDU.

La propuesta permitirá que las entidades promotoras, que invirtieron en la creación de las universidades, retomen el control de la gestión administrativa, financiera y económica de las instituciones. Esto es especialmente importante

en las universidades asociativas, donde el objetivo original era el desarrollo académico sin fines de lucro, pero que han enfrentado problemas de gobernanza.

La participación activa de las entidades promotoras contribuirá a una mejor fiscalización y transparencia en el manejo de los recursos de las universidades. Se espera que esto reduzca el mal uso de los activos universitarios y elimine los excesos en las atribuciones de las autoridades universitarias, lo que beneficiará a los estudiantes y a la comunidad educativa en general.

Al mejorar la gestión institucional y asegurar la participación de las entidades promotoras, será más probable que las universidades asociativas cumplan con los requisitos establecidos por la SUNEDU para obtener su licenciamiento, lo que fortalecerá la oferta educativa de calidad en el país.

Al otorgar un rol preponderante a las entidades promotoras en la gestión universitaria, se espera una reducción de los conflictos legales entre promotores y autoridades universitarias. Esto evitará litigios costosos y prolongados que afectan la estabilidad y operatividad de las instituciones educativas.

Al permitir que las universidades privadas se gestionen adecuadamente bajo los principios de transparencia y responsabilidad, se promueve una oferta educativa más robusta, con instituciones que cumplen con los estándares requeridos y, por lo tanto, contribuyen al desarrollo profesional y académico del país.

La propuesta legislativa no solo no genera costos para el Estado, sino que garantiza importantes beneficios para la sociedad al mejorar la calidad y la gestión de las universidades privadas, reforzando su compromiso con la educación de calidad y reduciendo los riesgos financieros y legales asociados a la gestión actual.

5. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente propuesta legislativa, que modifica el cuarto párrafo del artículo 122° y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria N° 30220, tendrá varios efectos positivos sobre la legislación nacional en materia de educación superior, sin generar contradicciones con las normativas vigentes.



Con esta modificación, se reafirma el derecho de las entidades promotoras a participar activamente en la gestión de las universidades privadas de carácter asociativo. Esto contribuye a un mejor ordenamiento jurídico, al permitir que dichas entidades retomen su rol en la gestión administrativa, económica y financiera de las universidades que fundaron, en línea con los principios de transparencia, buena gobernanza y responsabilidad institucional. La normativa quedará más ajustada a los derechos de libertad de empresa y de asociación garantizados por la Constitución, eliminando los vacíos legales que han permitido la exclusión de los promotores.

La normativa vigente ha generado interpretaciones ambiguas sobre el papel de las entidades promotoras en la gestión de las universidades, lo que ha derivado en conflictos entre las autoridades universitarias y los promotores. Con la modificación propuesta, se clarifican los roles y responsabilidades, otorgando a las entidades promotoras un mayor control sobre la gestión de las universidades sin fines de lucro. Esto evitará la repetición de conflictos y litigios que han afectado a varias instituciones, garantizando así un funcionamiento más eficiente y ordenado.

La vigencia de esta norma implicará que las universidades privadas de carácter asociativo deberán modificar sus estatutos para incorporar el rol preponderante de las entidades promotoras en la gestión administrativa y financiera. Esto es especialmente relevante en aquellas universidades que aún no han ajustado sus estatutos conforme a los principios de la Ley Universitaria N° 30220 y que, en muchos casos, han enfrentado problemas de licenciamiento por no cumplir con las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) establecidas por la SUNEDU.

Al garantizar que las universidades privadas estén mejor gestionadas, se espera que se cumplan de manera más efectiva las exigencias legales y de calidad educativa. Esto tendrá un impacto directo en la mejora de la oferta educativa del país, especialmente en universidades que han enfrentado sanciones o han perdido su licenciamiento. Con una gestión más eficiente, se promueve la estabilidad de las instituciones, la mejora continua y la sostenibilidad en el largo plazo.

Es importante destacar que la propuesta no vulnera ninguna disposición constitucional ni entra en conflicto con otras leyes vigentes. Por el contrario, la modificación busca hacer más coherente el marco normativo de la educación superior, en línea con los principios constitucionales de autonomía universitaria, libertad de empresa, y promoción del derecho a la educación.



Los efectos de la vigencia de esta norma contribuirán a un ordenamiento más claro y efectivo del sector universitario, garantizando la estabilidad institucional de las universidades privadas y mejorando su capacidad para cumplir con su misión educativa.

6. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se alinea con varias de las políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional, un compromiso estratégico del país para promover el desarrollo integral y sostenible. A continuación, se detallan las principales políticas del Acuerdo Nacional que se vinculan directamente con esta iniciativa:

a) Política de Estado N° 8: Descentralización política, económica y administrativa

El proyecto de ley fomenta la descentralización en el ámbito educativo, al permitir que las universidades privadas asociativas mejoren su gestión a nivel regional y local, especialmente en zonas donde la oferta educativa superior es limitada. Al garantizar que las entidades promotoras puedan participar activamente en la administración y gestión de las universidades que fundaron, se fortalece la autonomía local y se propicia una mejor toma de decisiones en función de las necesidades regionales, contribuyendo así al desarrollo armónico y descentralizado del país.

b) Política de Estado N° 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad

Aunque el proyecto de ley se enfoca en universidades privadas, contribuye de manera indirecta a la mejora de la educación superior en general, promoviendo una oferta educativa de calidad al garantizar una mejor gestión de las instituciones privadas sin fines de lucro. Al fortalecer el rol de las entidades promotoras, se asegura que estas instituciones se alineen con su objetivo fundacional de brindar una educación superior accesible y de calidad. Este fortalecimiento impacta positivamente en la diversidad de opciones educativas disponibles para los estudiantes, promoviendo así la equidad en el acceso a una educación superior de calidad.

c) Política de Estado N° 17: Afirmación de una economía social de mercado

La presente propuesta legislativa está en consonancia con la promoción de una economía social de mercado, dado que reconoce y refuerza el derecho de las entidades privadas a gestionar sus propias instituciones bajo los principios de libertad de empresa y responsabilidad social. Al asegurar que las universidades privadas asociativas sin fines de lucro se gestionen de manera transparente y

eficiente, se fomenta una mayor competitividad y sostenibilidad de las instituciones educativas, lo que resulta en una mayor estabilidad económica y social para el país.

d) Política de Estado N° 18: Promoción de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Este proyecto de ley contribuye a la competitividad del sector educativo, al asegurar que las universidades privadas cumplan con las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) exigidas por la SUNEDU. Al otorgar a las entidades promotoras la capacidad de gestionar eficazmente sus universidades, se mejora la calidad de los servicios educativos, lo que incrementa la competitividad de las universidades privadas en el ámbito nacional e internacional. Además, fomenta una mayor formalización y profesionalización de la gestión universitaria, asegurando que las instituciones sean sostenibles en el largo plazo.